

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref. Ordinario laboral instaurado por
María Oliva Vargas Velasco contra
Margarita Ariza de González y Héctor
Arturo González.
Rad. 68861-3113-001-2020-00058-01

Magistrado Sustanciador:
DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.

San Gil, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Corresponde a la Sala con ponencia del suscrito Magistrado resolver el impedimento manifestado por el Dr. Javier González Serrano, dentro del presente asunto laboral.

El precitado Magistrado, aduce como motivo impediante el num. 3º del art. 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.L., toda vez que, con el demandado Héctor Arturo González, se encuentran en el tercer grado de consanguinidad.

CONSIDERACIONES

Como base fundamental de su organización, el Estado se encuentra interesado, en que las personas llamadas a dispensar justicia en calidad de Jueces y Magistrados, aparte de su idoneidad para el desempeño de ella detenten una capacidad subjetiva para hacerlo, esto es, que al ejercer la actividad encomendada puedan desempeñarla con independencia, ya que esa absoluta serenidad de espíritu que se requiere para ocuparse de los cometidos confiados, puede verse en algunas oportunidades afectada por vínculos afectivos o de intereses de diversa naturaleza, que tendrán sombras de duda sobre la recta imparcialidad de los encargados de dispensar justicia, incapacitándoles para asumir su labor en determinado caso.

Es por ello que para garantizar la excepcional misión, la ley permite a los propios funcionarios mediante la declaración de su impedimento separarse del análisis de una causa, y en el evento de que esto no acontezca por voluntad del agente a quien concurre el obstáculo impediendo de su imparcialidad, los interesados en desvincularlo del asunto puesto a su estudio se encuentran facultados para hacerlo por la vía de la recusación.

En este asunto, el funcionario manifiesta su impedimento con base en la causal prevista en el num. 3º del art. 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.L., esto es, "Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad".

De entrada debemos mencionar, que la razón que aduce el Dr. González Serrano como causal de impedimento es de recibo, siendo suficiente para que se admita el motivo impediendo esbozado por el H. Magistrado, para

integrar la Sala que ha de decidir el auto al interior del presente proceso laboral.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISION,**

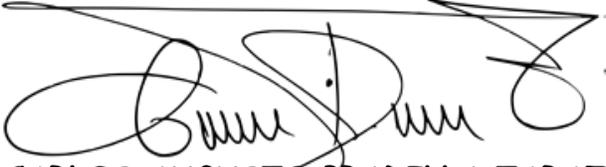
RESUELVE:

Primero: **DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. Javier González Serrano, para integrar la Sala que ha de decidir el auto al interior del presente proceso laboral.

Segundo: Infórmese de lo aquí dispuesto al Magistrado impedido.

Tercero: Notificada esta decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

Los Magistrados¹,


CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA


LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

